



RAD. 2021-00423. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por HUGO DEWIN ANGULO OROZCO contra SANDRA BIBIANA ECHEVERRY ALVAREZ, propietaria del establecimiento de comercio MAKROCENTER de la 30, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00423-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO DEWIN ANGULO OROZCO
DEMANDADA: SANDRA BIBIANA ECHEVERRY ALVAREZ, propietaria del
establecimiento de comercio MAKROCENTER de la 30

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte actora, a través de su apoderado, subsanó dentro del término legal las irregularidades señaladas en el auto del 5 de abril de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por HUGO DEWIN ANGULO OROZCO contra SANDRA BIBIANA ECHEVERRY ALVAREZ, propietaria del establecimiento de comercio MAKROCENTER de la 30, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por HUGO DEWIN ANGULO OROZCO contra SANDRA BIBIANA ECHEVERRY ALVAREZ, propietaria del establecimiento de comercio MAKROCENTER de la 30.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza